

SECRETARIA: A Despacho de la señora Jueza la anterior demanda Ejecutiva de Alimentos para su revisión. Sírvasse proveer.
Santiago de Cali, 26 de agosto de 2020

JHONIER ROJAS SANCHEZ
El Secretario,



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CALI

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de agosto de dos mil veinte (2020)

Auto No.:	983
Proceso:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Ejecutante:	YURIANY ANGELICA CAICEDO ECHEVERRI
Ejecutado:	JHON JANER TRUJILLO MORENO
Radicado:	76001-3110-001-2020-00128-00
Providencia:	Auto libra mandamiento Ejecutivo.

La señora **YURIANY ANGELICA CAICEDO ECHEVERRI** en representación de su hija Tatiana Trujillo Caicedo presentó demanda Ejecutiva de Alimentos a través de apoderado judicial en contra del señor **JHON JANER TRUJILLO MORENO**, por las cuotas adeudadas por concepto de la obligación alimentaria, que no ha sido cumplida en la forma como fue pactada mediante Acta de Conciliación llevada a cabo ante la Fiscalía 42 Local de Cali el 19 de abril de 2017

Por tanto, se procede a librar mandamiento ejecutivo por las cuotas alimentarias con sus respectivos incrementos de enero de 2018 a junio de 2019 que se encuentran pendientes y que ascienden a la suma de DOS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA MIL DOSCIENTOS VEINTE PESOS (\$2.690.220)

Se libra el mandamiento de pago por tratarse de alimentos, por la deuda y por las cuotas que en el futuro se causen, al tenor de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 424 del Código General Del Proceso.

El mandamiento se notificará personalmente a la ejecutado, en la forma ordenada en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, haciéndole saber que tiene 5 (cinco) días para pagar la deuda (art. 431 Código General del Proceso) y 10 (diez) días para proponer excepciones de mérito (núm. 2º art. 442 del Código General del Proceso).

Los términos corren paralelos, a partir del día hábil siguiente de cuando se haga la notificación.

Se inserta el siguiente cuadro explicativo:

#	AÑO	MES	CUOTA MENSUAL	ABONO	SALDO
18	2018 IPC 4,09%	ENERO	156.135,00	-	156.135,00
17		FEBRERO	156.135,00	-	156.135,00
16		MARZO	156.135,00	-	156.135,00
15		ABRIL	156.135,00	-	156.135,00
14		MAYO	156.135,00	-	156.135,00
13		JUNIO	156.135,00	-	156.135,00
12		JULIO	156.135,00	150.000,00	6.135,00
11		AGOSTO	156.135,00	-	156.135,00
10		SEPTIEMBRE	156.135,00	-	156.135,00
9		OCTUBRE	156.135,00	-	156.135,00
8		NOVIEMBRE	156.135,00	-	156.135,00
7		DICIEMBRE	156.135,00	-	156.135,00
6	2019 IPC 3,18%	ENERO	161.100,00	-	161.100,00
5		FEBRERO	161.100,00	-	161.100,00
4		MARZO	161.100,00	-	161.100,00
3		ABRIL	161.100,00	-	161.100,00
2		MAYO	161.100,00	-	161.100,00
1		JUNIO	161.100,00	-	161.100,00
TOTALES			2.840.220,0	150.000,0	2.690.220,0
RESUMEN DE LA LIQUIDACION					
Cuotas alimentarias Enero a Diciembre de 2018					1.873.620,00
Cuotas alimentarias Enero a Junio de 2019					966.600,00
(-) Abonos realizados por el demandado					- 150.000,00
GRAN TOTAL ADEUDADO					2.690.220,00

En consecuencia, EL **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA**

RESUELVE:

PRIMERO. -Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva contra el señor **JHON JANER TRUJILLO MORENO**, mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía No. **1.130.681.222** a favor de Tatiana Trujillo Caicedo, representada por la señora **YURIANY ANGELICA CAICEDO ECHEVERRI**, identificada con cédula de ciudadanía No. **1.144.147.365**, por las siguientes sumas de dinero:

RESUMEN DE LA LIQUIDACION	
Cuotas alimentarias Enero a Diciembre de 2018	1.873.620,00
Cuotas alimentarias Enero a Junio de 2019	966.600,00
(-) Abonos realizados por el demandado	- 150.000,00
GRAN TOTAL ADEUDADO	2.690.220,00

SEGUNDO. - Por los **intereses legales**, fijados en un 6% anual, artículo 1617 Código Civil.

TERCERO. - Por las **cuotas alimentarias mensuales** que se causen con sus respectivos incrementos.

CUARTO. - **Notificar** esta providencia al ejecutado, haciéndole saber que tiene un término de 5 (cinco) días para el pago de la suma de dinero que se cobra, y 10 (diez) días para proponer excepciones de mérito. Los términos corren de forma paralela, a partir del día siguiente, cuando se realice la notificación.

QUINTO. - **Ordenar** a la parte interesada, adelantar el trámite de notificación señalado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020

SÉXTO.-. Dar aviso al Jefe de la Sijin-Mecal de la Policía Nacional y a Migración Colombia, ordenando impedirle la salida del país al ejecutado, hasta tanto preste garantía suficiente del cumplimiento de la obligación alimentaria.

SÉPTIMO. - **Reportar** a las Centrales de Riesgo **CIFIN y DATACREDITO**, que el Ejecutado se encuentra en mora por cuotas alimentarias adeudadas desde septiembre de 2019, ordenando la inscripción en la base de datos. Líbrense los oficios por Secretaría.

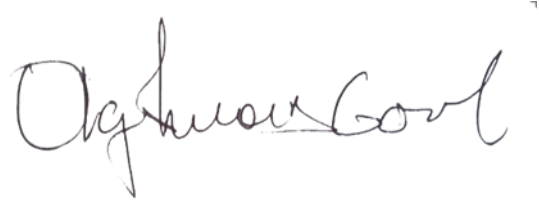
OCTAVO.-. Por las **Costas y Gastos del proceso**

NOVENO. - **Notificar** a Defensoría de Familia y Procuraduría

DÉCIMO. - **Reconocer** personería para actuar al abogado **ROBERTO NICOLAS GARCIA REYES** identificado con cédula 1.129.571.852 y Tarjeta Profesional 252.486 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura para que en este asunto lleve la representación de la demandante, en los términos del poder por ella conferido.

UNDECIMO. - Requerir a la parte actora para allegue al expediente en medio digital el registro civil de nacimiento de Tatiana Trujillo Caicedo, beneficiaria de los alimentos

NOTIFÍQUESE



OLGA LUCÍA GONZÁLEZ
Jueza

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI
EN ESTADO No. _____
EN LA FECHA _____
NOTIFICO A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR SIENDO LAS 8:00 A.M. (art. 295 del C.G.P.).
El Secretario,
JHONIER ROJAS SÁNCHEZ

